

Tere

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION Nº **00000006** DE 2019
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL
ÚNICO Y SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN AL SEÑOR GUSTAVO
ENRIQUE CHAHIN ACOSTA, PARA EL PROYECTO PARQUE DE PRODUCTOS
AGROPECUARIOS "AGROPOLIS" EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA -
ATLÁNTICO"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Resolución 660 de 2017, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Auto No. 0001887 de noviembre 23 de 2017 esta Corporación admite la solicitud presentada por el señor GUSTAVO CHAHIN ACOSTA, identificado con C.c. No. 17.846.274, para evaluar los impactos, usos y/o aprovechamiento de los recursos naturales que pudiera generar el proyecto "Parque de Productos Agropecuarios AGROPOLIS", en el predio de Villa Katy, ubicado en el municipio de Sabanalarga – Atlántico. Así mismo, en el mencionado auto se hacen las siguientes claridades:

"Explicación del proyecto: construcción de un parque de productos agropecuarios, donde llegarían todos los productos del campo de las subregiones del Departamento del Atlántico, para ser transformadas y darle un valor agregado y así comercializado con mejores precios. Este proyecto tiene como finalidad convertir y consolidar al Municipio de Sabanalarga en una ciudad del Agro (Agropolis)"

"Certificado de Uso del Suelo: Expedido por la secretaria de Planeación Municipal de Sabanalarga – Atlántico, estableciendo los diferentes tipos de usos del suelo, en los que referencian como principal – Residencial y Ambiental y Complementarios - Agropecuarios, Ambiental y Residencial."

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Auto No. 0001887 de noviembre 23 de 2018, el señor GUSTAVO CHAHIN ACOSTA, identificado con C.c. No. 17.846.274, mediante documento radicado bajo el No. 00011936 de diciembre 21 de 2017 allega a esta Corporación copia de la publicación de la parte dispositiva del Auto en mención y el pago por concepto de evaluación ambiental de la solicitud presentada que se verificó con la factura No. 4509 del 18 de diciembre de 2017.

Que evaluada la documentación allegada y con el fin que el solicitante complemente la información, mediante oficio No. 003548 del 7 de junio de 2018, esta Corporación solicita ampliar lo relacionado con el proceso de aprovechamiento forestal y presentar el plan de compensación forestal.

Finalmente, mediante Radicado No. 0006546 de julio 13 de 2018 el señor GUSTAVO CHAHIN ACOSTA, identificado con C.c. No. 17.846.274, complementa la información solicitada por esta Autoridad Ambiental, aportando lo referente al aprovechamiento forestal y el plan e compensación, de acuerdo a lo especificado en el oficio No. 003548 del 7 de junio de 2018.

En atención a la solicitud del señor GUSTAVO CHAHIN ACOSTA, identificado con C.c. No. 17.846.274, y en cumplimiento de las funciones de evaluación, control y seguimiento de los recursos naturales, la Corporación realiza visitas con el fin de evaluar en campo la documentación presentada, la cual se llevó a cabo el día 29 de diciembre de 2017, a cargo de personal de la Subdirección de Gestión Ambiental, de la cual se desprenden los I.T. No.0011570 del 22 de noviembre de 2018 y No. 0001 del 08 de enero de 2019 en el cual se consignaron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **00000006** DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN AL SEÑOR GUSTAVO ENRIQUE CHAHIN ACOSTA, PARA EL PROYECTO PARQUE DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS “AGROPOLIS” EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO”

COORDENADAS DEL PREDIO:

FID	Id	X	Y	FID	Id	X	Y
0	0	-74,9017855	10,6624966	38	0	-74,8977601	10,6593514
1	0	-74,901729	10,6624681	39	0	-74,8977895	10,6592967
2	0	-74,9016585	10,6624395	40	0	-74,8978195	10,6592282
3	0	-74,9015881	10,6623967	41	0	-74,8978625	10,6591736
4	0	-74,9014469	10,6623538	42	0	-74,897905	10,6591327
5	0	-74,9013763	10,6623396	43	0	-74,897961	10,6590919
6	0	-74,9013058	10,6623111	44	0	-74,898031	10,6590374
7	0	-74,9012775	10,6623111	45	0	-74,8980879	10,6589693
8	0	-74,9012351	10,662297	46	0	-74,8981166	10,6589284
9	0	-74,9011076	10,6622832	47	0	-74,8981739	10,6588467
10	0	-74,9010936	10,662269	48	0	-74,898188	10,6588331
11	0	-74,9009233	10,6622695	49	0	-74,8982716	10,6587788
12	0	-74,9008807	10,6622697	50	0	-74,8982999	10,6587516
13	0	-74,9008246	10,6622272	51	0	-74,898356	10,6587109
14	0	-74,9007544	10,6621847	52	0	-74,8986351	10,6585344
15	0	-74,9006979	10,6621566	53	0	-74,8987308	10,6585211
16	0	-74,9006274	10,6621285	54	0	-74,8987727	10,6584939
17	0	-74,9005573	10,6620859	55	0	-74,8988276	10,6584805
18	0	-74,9005015	10,6620433	56	0	-74,8989108	10,6584398
19	0	-74,9004595	10,6620149	57	0	-74,8989936	10,6584128
20	0	-74,8994723	10,6615693	58	0	-74,8990899	10,6583993
21	0	-74,8994306	10,6615688	59	0	-74,8991036	10,6583993
22	0	-74,899334	10,6615256	60	0	-74,8991729	10,6583722
23	0	-74,8992926	10,6615111	61	0	-74,8992693	10,6583588
24	0	-74,8986989	10,6612409	62	0	-74,8993512	10,6583589
25	0	-74,8986305	10,6612122	63	0	-74,8994058	10,658359
26	0	-74,8976588	10,6606639	64	0	-74,899515	10,6583593
27	0	-74,8976173	10,66065	65	0	-74,9002717	10,6583873
28	0	-74,8970293	10,6603301	66	0	-74,9003267	10,658401
29	0	-74,8970318	10,6602745	67	0	-74,9004232	10,6584011
30	0	-74,8970336	10,6602329	68	0	-74,9004644	10,6584012
31	0	-74,8970361	10,6601774	69	0	-74,9005332	10,6584013
32	0	-74,8970806	10,6601218	70	0	-74,9005878	10,6584287
33	0	-74,8971112	10,6600663	71	0	-74,9006703	10,6584425
34	0	-74,8973015	10,6598451	72	0	-74,9007394	10,6584697
35	0	-74,8973574	10,6598178	73	0	-74,9008366	10,6584833
36	0	-74,8977285	10,6594612	74	0	-74,9008783	10,6584833
37	0	-74,8977711	10,6594201	75	0	-74,901072	10,6585243

Chahin

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0000006 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN AL SEÑOR GUSTAVO ENRIQUE CHAHIN ACOSTA, PARA EL PROYECTO PARQUE DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS “AGROPOLIS” EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO”

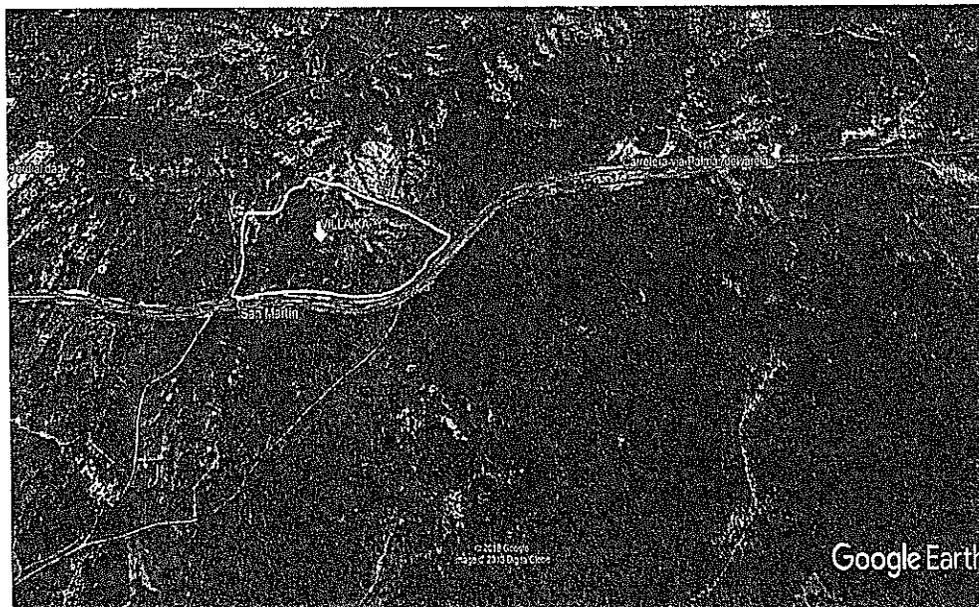
FID	Id	X	Y	FID	Id	X	Y
76	0	-74,9011829	10,6585243	114	0	-74,9038652	10,6599094
77	0	-74,9011968	10,6585243	115	0	-74,9038793	10,6599784
78	0	-74,9015712	10,6585518	116	0	-74,9038934	10,6600614
79	0	-74,9017242	10,6585517	117	0	-74,9039646	10,6606038
80	0	-74,9017937	10,6585517	118	0	-74,9039788	10,6606736
81	0	-74,9018773	10,6585379	119	0	-74,903952	10,6611507
82	0	-74,9019051	10,6585379	120	0	-74,9039381	10,6612212
83	0	-74,9020859	10,6585378	121	0	-74,9038255	10,6612353
84	0	-74,9021832	10,6585378	122	0	-74,9030373	10,6612211
85	0	-74,902225	10,6585241	123	0	-74,902995	10,661235
86	0	-74,9028642	10,6584828	124	0	-74,9029105	10,6612628
87	0	-74,9029198	10,6584691	125	0	-74,9028682	10,6613049
88	0	-74,9029753	10,6584555	126	0	-74,9027542	10,661573
89	0	-74,9030448	10,6584418	127	0	-74,9027399	10,6616155
90	0	-74,9031141	10,6584417	128	0	-74,9027112	10,6617006
91	0	-74,9032252	10,6584143	129	0	-74,9026967	10,6617715
92	0	-74,9032946	10,6583734	130	0	-74,9026964	10,6618284
93	0	-74,9033917	10,6583597	131	0	-74,9026677	10,6618994
94	0	-74,9034748	10,6583324	132	0	-74,9026674	10,6619421
95	0	-74,9035579	10,6583186	133	0	-74,9026246	10,6620133
96	0	-74,9036687	10,6583321	134	0	-74,9025677	10,6620701
97	0	-74,9038485	10,6583589	135	0	-74,9024682	10,6621412
98	0	-74,9039038	10,6583589	136	0	-74,902369	10,6621694
99	0	-74,9039177	10,6583861	137	0	-74,9023265	10,6621836
100	0	-74,903904	10,6584405	138	0	-74,9022698	10,6621977
101	0	-74,9038904	10,6585087	139	0	-74,9021848	10,6622117
102	0	-74,903794	10,6589185	140	0	-74,9021419	10,6622685
103	0	-74,9037802	10,6590005	141	0	-74,9021273	10,6623253
104	0	-74,9037664	10,6590279	142	0	-74,9020984	10,6623963
105	0	-74,9037665	10,6591101	143	0	-74,9020554	10,6624673
106	0	-74,9037529	10,6593849	144	0	-74,9019983	10,6625101
107	0	-74,903753	10,6594676	145	0	-74,9018847	10,6625105
108	0	-74,903767	10,6595227	146	0	-74,9018279	10,6625107
109	0	-74,9037671	10,6596055				
110	0	-74,9037812	10,6596746				
111	0	-74,9037952	10,6597437				
112	0	-74,9038232	10,659799				
113	0	-74,9038373	10,659868				

Chahin

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N^o 0000006 DE 2019
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN AL SEÑOR GUSTAVO ENRIQUE CHAHIN ACOSTA, PARA EL PROYECTO PARQUE DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS "AGROPOLIS" EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO"

LOCALIZACIÓN: El proyecto de construcción del Parque de Productos Agropecuarios AGROPOLIS, se encuentra ubicado en el predio Villa Katy, en el municipio de Sabanalarga, Departamento del Atlántico.



ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Al momento de la visita el día 29 de diciembre de 2017, el señor GUSTAVO CHAHIN ACOSTA, identificado con CC: 17.846.274, no había iniciado actividades relacionadas con la solicitud de autorización para aprovechamiento forestal único presentada, con el fin de adecuar los terrenos de su propiedad, que están dentro del perímetro del proyecto AGROPOLIS ubicado en el municipio de Sabanalarga. -Atlántico.

CONCLUSIONES DE LA CONCEPTUALIZACIÓN POMCA:

1. El predio objeto de estudio desde el punto de vista de planificación se encuentra localizado en la Cuenca del Complejo de Humedales de la Vertiente Occidental del Río Magdalena el cual está en proceso de Ordenación, conforme a la declaratoria realizada mediante Acuerdo No. 001 del 27 de noviembre del 2009. A la fecha **NO** se cuenta con POMCA adoptado para esta cuenca.
2. Cabe resaltar que de acuerdo a las características particulares del terreno, dentro del predio circulan unos drenajes, por ende, se deberán tener en cuenta algunas consideraciones especiales en cuanto a un manejo ambiental estricto en donde se garanticen la permanencia de los valores naturales que allí prevalecen, por lo cual se deberán definir las áreas con algún grado de fragilidad y que serán resguardadas, sobre este punto se refiere a la norma aplicable al caso en el siguiente sentido: El literal (d) del Artículo 83 del Decreto ley 2811 de 1974, el cual se encuentra inmerso en el Capítulo II Título I, sobre el dominio de las aguas y sus Cauces señala como bien de dominio del Estado, el cual es inalienable e imprescriptible "Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta

Joyal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **00000006** DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN AL SEÑOR GUSTAVO ENRIQUE CHAHIN ACOSTA, PARA EL PROYECTO PARQUE DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS “AGROPOLIS” EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO”

metros de ancho”. En consecuencia, se sobre entiende que esa faja es de dominio público y bien del estado.

3. A partir del Documento Diagnóstico de la Cuenca del Complejo de Humedales de la Vertiente Occidental del Río Magdalena, las pendientes del predio en evaluación se clasifican así: 2%-7%, 7%-12%, 12 - 25%, 25 - 50%, lo que indica que los procesos característicos del terreno son: Levemente inclinado. Movimientos en masa de diferentes clases y baja velocidad, especialmente soliflucción y fluvial (erosión laminar y surcos). Es posible utilizar maquinaria agrícola pesada; se recomienda arar en forma paralela a la pendiente, peligro de erosión. Inclinado. Condiciones similares al rango anterior con serias facilidades para explotación agrícola. Severo peligro de erosión del suelo. Moderadamente empinado. Movimientos en masa de todo tipo, especialmente soliflucción, reptación laminar y en surcos, ocasionalmente deslizamientos.

Imposible cultivar sin terraceo. Difícilmente accesible para tractores y otros vehículos. Presenta peligros de erosión del suelo y deslizamientos. Empinado. Procesos denudacionales intensivos de diferentes clases (erosión bajo cubierta de bosque, reptación, deslizamiento). Posibilidades limitadas de arado, transitabilidad ardua, cultivo sólo en terrazas. Peligro extremo de erosión del suelo.

4. De acuerdo al mapa de coberturas, los predios se encuentran en las siguientes zonas:
 - Bosque de Galería y Ripario
 - Plantación Forestal
 - Pastos Limpios
5. Según Fuente Documento técnico Estudio General de Suelos y Zonificación de Tierras, el uso potencial del suelo para el predio en estudio es:

Subclase 4e-1

A esta subclase pertenecen unidades de suelos localizadas principalmente en el paisaje de lomerío, en relieve ligeramente plano a moderadamente quebrado, con pendientes 3 al 25%, en clima cálido seco y erosión en grado moderado.

Tienen estos suelos además de las deficiencias climáticas por la baja precipitación y alta evapotranspiración, restricciones para el uso por los procesos erosivos en grado moderado y profundidad efectiva moderada debido a la presencia de sales, sodio y horizontes de consistencia dura.

Su uso se debe orientar a la combinación de cultivos semipermanentes y permanentes con especies forestales; en las áreas de menor pendiente pastoreo controlado y arborización de potreros; se debe favorecer la regeneración vegetal para controlar la erosión y efectuar lavado de sales dependiendo de la disponibilidad de agua.

6. De acuerdo al análisis realizado al predio con respecto a la existencia de las áreas protegidas declaradas y propuestas por la Corporación, el portafolio de áreas protegidas del SIRAP y sitios RAMSAR áreas de manejo especial o límites de Parques Naturales Nacionales y/o Regionales, se evidencia que no existe afectación del predio sobre las denominaciones anteriormente señaladas.

Japat.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 00000006 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN AL SEÑOR GUSTAVO ENRIQUE CHAHIN ACOSTA, PARA EL PROYECTO PARQUE DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS "AGROPOLIS" EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO"

7. De acuerdo a la evaluación realizada en el área del predio en relación con la susceptibilidad de amenazas existentes (Inundación, Erosión, Incendios Forestales, Remoción en Masa y Sismo), cualquier actividad a desarrollarse en el área, previa consecución de los permisos y autorizaciones establecidas por la normatividad legal vigente, deberán considerarse obras o acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad a la que se encuentra expuesto el predio.
8. De acuerdo al análisis del predio, arrojó que no se encuentra bajo el Escenario de Compensación II – Prioridades de Conservación y Plan Nacional de Restauración y bajo el Escenario Otras Áreas No Priorizadas, esto en relación a la resolución No. 799 de 2015, en donde la Corporación adoptó el portafolio de áreas prioritarias para la conservación de la Biodiversidad como herramienta para la asignación de compensaciones obligatorias y voluntarias en el Departamento del Atlántico.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

Aporte de Inventario y Aprovechamiento Forestal

Mediante oficio con radicado N°3493 del 28 de abril de 2017, el señor GUSTAVO ENRIQUE CHAHIN ACOSTA, aporta el Inventario y Plan de Aprovechamiento Forestal, detallando las unidades vegetales a intervenir con las características específicas establecidas para estos casos.

Descripción del Proyecto:

Mediante oficio con radicado N°9059 del 02 de Octubre de 2017, el señor GUSTAVO ENRIQUE CHAHIN ACOSTA, informa que el tipo de actividad que se va a realizar, especifica una construcción de un Parque Agroindustrial para el desarrollo de industrias competitivas, para generar oportunidades de empleos e ingresos en beneficio de la población rural y también hacer actividades fuera de la explotación tales como manipulación, envasado, procesamiento, transporte y comercialización de productos alimentarios.

Mediante oficio con radicado N°9059 del 02 de Octubre de 2017, el señor GUSTAVO ENRIQUE CHAHIN ACOSTA, informa que el área exacta del proyecto establece que se llevará a cabo en un terreno que consta de 43.5 hectáreas y el cual está dividido por una vía de doble calzada que va desde la cordialidad hasta Palmar de Varela, quedando este en dos lotes, uno con un área aproximada de 32.6 hectáreas y la otra con un aproximado de 10.8 hectáreas, con las siguientes coordenadas: N 10°39'32.17" - N 10°39'50.68", WO 74°53'48.71" - WO 74°53'18.95", N 10°39'29.90" - N 10°39'30.67", WO 74°54'14.31" - WO 74°53'53.64".

OBSERVACIONES DE CAMPO.

En visita realizada en diciembre 29 de 2017 se recorrió el predio Villa Katy, ubicado en el municipio de Sabanalarga, Departamento del Atlántico, observando los siguientes hechos de interés:

- Se observó, en el lote en mención, de aproximadamente 23.87 hectáreas, árboles dispersos marcados que denotan la realización de un inventario donde se optó por definir el método al 100%.

J. J. J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **00000006** DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN AL SEÑOR GUSTAVO ENRIQUE CHAHIN ACOSTA, PARA EL PROYECTO PARQUE DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS “AGROPOLIS” EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO”

- La mayor parte del predio presenta vegetación de árboles de Campano (*Samanea saman*), con DAP superior a 10 cms.
- No se observa vivienda alguna en el área donde se encuentran los árboles a intervenir.
- Entre los árboles se observan señales de canales sencillos de drenaje natural, para escorrentías menores de aguas lluvias.
- Los árboles a intervenir se encuentran dispersos en un área de 23.87 Hectáreas y no conforman ningún tipo de asociación vegetal. El total de árboles, con DAP superior a 10 cms. encontrados dentro del área de 23.87 Has, fueron 49 individuos con un promedio de altura, de los árboles a talar, de 7,5 metros, un DAP promedio de 0,38 metros y un volumen total de 50.70 M3.
- Las especies encontradas en las 23.87 hectáreas a intervenir, con DAP superior a 10 cms., se relacionan en el siguiente cuadro:

RESUMEN DE ESPECIES Y FAMILIAS PRESENTES EN EL AREA A INTERVENIR

FAMILIA	NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	NUMERO DE ARBOLES
Bignoniaceae	<i>Tabebuia chrysantha</i>	Roble Amarillo	6
Bignoniaceae	<i>Tabebuia bilbergii</i>	Coralibe	3
Boraginaceae	<i>Cordia dentata</i>	Uvito	9
Cactaceae	<i>Pereskia colombiana</i>	Guamacho	1
Fabaceae	<i>Caesalpinia coriaria</i>	Dividivi	8
Fabaceae	<i>Gliricidia sepium</i>	Matarratón	2
Fabaceae	<i>Samanea saman</i>	Campano	16
Malvaceae	<i>Guasuma ulmifolia</i>	Guasimo	2
Mimosaceae	<i>Acasia farnesiana</i>	Aromo	2
TOTAL			49

El total de árboles encontrados dentro del inventario general al 100% fue de 49 individuos, conformados por 8 especies y 6 familias.

El promedio de altura de los árboles a intervenir es de 7.5 metros, un DAP promedio de 0,38 metros y un volumen total de 50.70 M3 de madera.

- La especie de mayor dominancia es el Campano (*Samanea saman*) con el 32.65%, seguido de Uvita (*Cordia alba*), con el 18,36%, Dividivi (*Caesalpinia coriaria*) con el 16,32%, Roble amarillo (*Tabebuia chysanta*) con el 12,24%, Coralibe (*Tababuia gilbergii*) con el 6,12%; Guasimo (*Guausuma ulmifolia*) y Aromo (*Acasia farnesiana*) con el 4,08% cada uno y Guamacho (*Pereskia colombiana*) con el 2,04%.
- Al momento de la visita, se observa que la mayoría de los árboles relacionados en el Inventario Forestal, objeto de intervención para la ejecución del proyecto, se encuentran biológicamente establecidos y con un alto grado de desarrollo vegetativo, en altura, DAP, ramificaciones y follaje.

Japax.

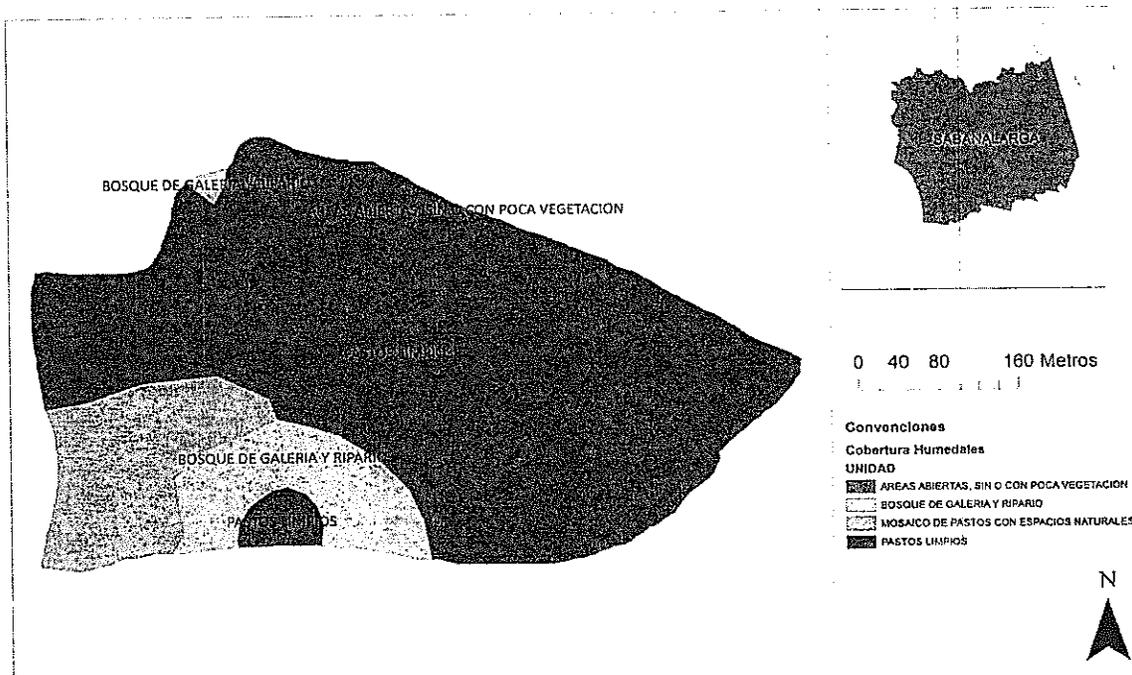
REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **00000006** DE 2019
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN AL SEÑOR GUSTAVO ENRIQUE CHAHIN ACOSTA, PARA EL PROYECTO PARQUE DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS “AGROPOLIS” EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO”

ANÁLISIS DE LA INFORMACION ADICIONAL APORTADA

- El señor Gustavo Enrique Chahin Acosta, identificado con cédula de ciudadanía número 17.846.274, amplió lo correspondiente al Ecosistema encontrado y los porcentajes de participación de cada una de las coberturas en área e individuos. Así mismo, proporciona la imagen con el Polígono que muestra las áreas con los diferentes coberturas y Tabla indicando: Cobertura, Área, Individuos, y % en área y % en individuos; de la siguiente manera:

UNIDAD	AREA_HA	Porcentaje % sobre el Area
MOSAICO DE PASTOS CON ESPACIOS NATURALES	2,863	11,995
AREAS ABIERTAS, SIN O CON POCA VEGETACION	0,007	0,029
BOSQUE DE GALERIA Y RIPARIO	2,333	9,773
PASTOS LIMPIOS	18,667	78,203
Area Total en Hectareas	23,87	100



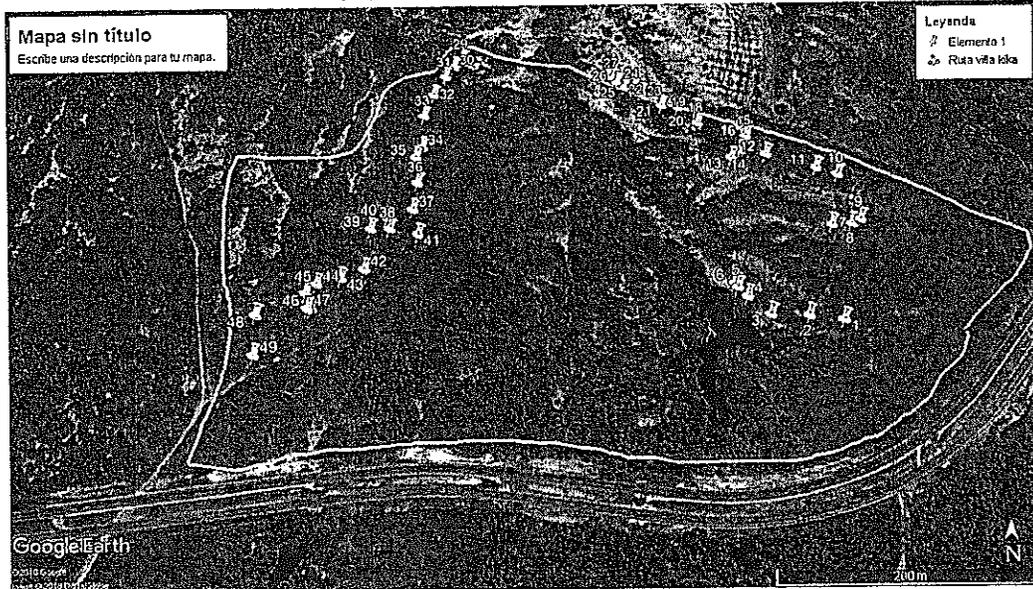
- El usuario aporta la imagen de las 23.87 Has. dentro del cual se muestra los 49 árboles que proyecta intervenir con coordenadas, ubicados dentro de las coberturas de Pastos Limpios (41 árboles) y Mosaico de Pastos con espacios naturales (8 árboles) y el polígono del lote en estudio. (Ver Polígono Agropolis y Mapa Agropolis).

Joyach

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION Nº **00000006** DE 2019
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN AL SEÑOR GUSTAVO ENRIQUE CHAHIN ACOSTA, PARA EL PROYECTO PARQUE DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS "AGROPOLIS" EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO"

POLIGONO AGROPOLIS



RELACION DE FAMILIAS INVENTARIADAS Y SU GEOREFERENCIACION EN CAMPO

ID	UNIDAD	Especie	Latitud	Longitud
1	PASTOS LIMPIOS	Malvaceae	10,6594444	-74,8987528
2	PASTOS LIMPIOS	Bignoniaceae	10,6594889	-74,899025
3	PASTOS LIMPIOS	Boraginaceae	10,6595	-74,8993333
4	PASTOS LIMPIOS	Fabaceae	10,6596667	-74,8995
5	PASTOS LIMPIOS	Boraginaceae	10,6597556	-74,899575
6	PASTOS LIMPIOS	Bignoniaceae	10,6597917	-74,8995139
41	PASTOS LIMPIOS	Bignoniaceae	10,6602778	-74,9022778
7	PASTOS LIMPIOS	Fabaceae	10,6603361	-74,8987139
8	PASTOS LIMPIOS	Fabaceae	10,6603389	-74,89855
38	PASTOS LIMPIOS	Fabaceae	10,6603333	-74,9025278
39	PASTOS LIMPIOS	Cactaceae	10,6603333	-74,9026944
25	PASTOS LIMPIOS	Fabaceae	10,660342	-74,9003861
9	PASTOS LIMPIOS	Bignoniaceae	10,6603806	-74,8984694
40	PASTOS LIMPIOS	Malvaceae	10,6604444	-74,9025556
37	PASTOS LIMPIOS	Bignoniaceae	10,6605278	-74,9023333
35	PASTOS LIMPIOS	Bignoniaceae	10,6608056	-74,9023056
10	PASTOS LIMPIOS	Fabaceae	10,6608389	-74,8985889
11	PASTOS LIMPIOS	Fabaceae	10,6609194	-74,8987639
13	PASTOS LIMPIOS	Fabaceae	10,6610583	-74,8994861
12	PASTOS LIMPIOS	Boraginaceae	10,6610806	-74,8991778
36	PASTOS LIMPIOS	Fabaceae	10,6610833	-74,9023333
14	PASTOS LIMPIOS	Fabaceae	10,6611278	-74,8994
34	PASTOS LIMPIOS	Fabaceae	10,6611944	-74,9022778
15	PASTOS LIMPIOS	Fabaceae	10,6612806	-74,8993333
16	PASTOS LIMPIOS	Fabaceae	10,6613361	-74,8993278
17	PASTOS LIMPIOS	Fabaceae	10,6613972	-74,8993944
18	PASTOS LIMPIOS	Fabaceae	10,66145	-74,8997528
33	PASTOS LIMPIOS	Boraginaceae	10,6615556	-74,9022778
19	PASTOS LIMPIOS	Fabaceae	10,6616111	-74,89975
20	PASTOS LIMPIOS	Boraginaceae	10,6616361	-74,8999111
21	PASTOS LIMPIOS	Fabaceae	10,6616667	-74,9000611
22	PASTOS LIMPIOS	Boraginaceae	10,6617806	-74,9001306
32	PASTOS LIMPIOS	Mimosaceae	10,6618056	-74,9021944
23	PASTOS LIMPIOS	Fabaceae	10,6618278	-74,9002389
24	PASTOS LIMPIOS	Fabaceae	10,6618778	-74,9003056
26	PASTOS LIMPIOS	Boraginaceae	10,662008	-74,9004556
27	PASTOS LIMPIOS	Fabaceae	10,6620111	-74,9004917
28	PASTOS LIMPIOS	Fabaceae	10,6620333	-74,9005417
31	PASTOS LIMPIOS	Boraginaceae	10,6620306	-74,9020889
30	PASTOS LIMPIOS	Fabaceae	10,66215	-74,9020139
29	PASTOS LIMPIOS	Mimosaceae	10,66225	-74,9019361

Jaya

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0000006 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN AL SEÑOR GUSTAVO ENRIQUE CHAHIN ACOSTA, PARA EL PROYECTO PARQUE DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS “AGROPOLIS” EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO”

ID	UNIDAD	Especie	Latitud	Longitud
49	MOSAICO DE PASTOS CON ESPACIOS NATURALES	Boraginaceae	10,6591667	-74,9024444
48	MOSAICO DE PASTOS CON ESPACIOS NATURALES	Blignoniaceae	10,6595278	-74,9024722
47	MOSAICO DE PASTOS CON ESPACIOS NATURALES	Blignoniaceae	10,6595833	-74,9020556
46	MOSAICO DE PASTOS CON ESPACIOS NATURALES	Fabaceae	10,6595833	-74,9020278
45	MOSAICO DE PASTOS CON ESPACIOS NATURALES	Fabaceae	10,6597222	-74,9020833
44	MOSAICO DE PASTOS CON ESPACIOS NATURALES	Fabaceae	10,6598056	-74,902
43	MOSAICO DE PASTOS CON ESPACIOS NATURALES	Fabaceae	10,6598611	-74,9018056
42	MOSAICO DE PASTOS CON ESPACIOS NATURALES	Blignoniaceae	10,6599444	-74,9027222

- El señor Gustavo Enrique Chahin Acosta, identificado con cédula de ciudadanía número 17.846.274, indica a la Corporación que no va a intervenir los canales o arroyuelos para escorrentías menores de aguas lluvias que se encuentran en el polígono aportado en la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal y llevará a cabo un sistema de protección de arroyos con siembra de árboles de acuerdo a la compensación establecida por la Corporación Autónoma regional del Atlántico.
- El señor Gustavo Enrique Chahin Acosta, identificado con cédula de ciudadanía número 17.846.274, indica que la cantidad total de madera por intervenir en el aprovechamiento forestal es de 50,7 metros cúbicos (mts³) aportando el volumen correspondiente por cada especie.

MADERAS POR ESPECIE Y CANTIDAD DE METROS CUBICOS		
ESPECIE	N° ARBOLES	VOLUMEN MTS3
chrysantha	6	5,99
bil bergii	3	3,01
dentata	9	8,89
colombiana	1	0,96
coriaria	8	8,93
sepium	2	1,93
saman	16	17,3
ulmifolia	2	1,68
farnesiana	2	2,18
Total	49	50,7

Japoz

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 00000006 DE 2019
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN AL SEÑOR GUSTAVO ENRIQUE CHAHIN ACOSTA, PARA EL PROYECTO PARQUE DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS "AGROPOLIS" EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO"

RESUMEN INVENTARIO FORESTAL CON GEOREFERENCIACIÓN

NÚM	NOMBRE	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	COORDENADAS
1	Guasimo	Guazuma ulmifolia	Malvaceae	N10º.39'34.00"W074º.53'.55.51
2	Coralibe	Tabebuia gilbergi	Bignoniaceae	N10º.39'34.16"W074º.53'.56.49
3	Uvito	Cordia dentata	Boraginaceae	N10º.39'34.20"W074º.53'.57.6
4	Campano	Samanea saman	Fabaceae	N10º.39'34.80"W074º.53'.58.20
5	Uvito	Cordia dentata	Boraginaceae	N10º.39'35.12"W074º.53'.58.47
6	Coralibe	Tabebuia chysantha	Bignoniaceae	N10º.39'35.25"W074º.53'.58.25
7	Campano	Samanea saman	Fabaceae	N10º.39'37.21"W074º.53'.55.37
8	Campano	Samanea saman	Fabaceae	N10º.39'37.22"W074º.53'.54.78
9	Roble Amarillo	Tabebuia chysantha	Bignoniaceae	N10º.39'37.37"W074º.53'.54.49
10	Dividivi	Caesapinia coriaria	Fabaceae	N10º.39'39.02"W074º.53'.54.92
11	Campano	Samanea saman	Fabaceae	N10º.39'39.31"W074º.53'.55.55
12	Uvito	Cordia dentata	Boraginaceae	N10º.39'39.89"W074º.53'.57.04
13	Campano	Samanea saman	Fabaceae	N10º.39'39.81"W074º.53'.58.15
14	Campano	Samanea saman	Fabaceae	N10º.39'40.06"W074º.53'.57.84
15	Dividivi	Caesapinia coriaria	Fabaceae	N10º.39'40.61"W074º.53'.57.60
16	Campano	Samanea saman	Fabaceae	N10º.39'40.81"W074º.53'.57.58
17	Campano	Samanea saman	Fabaceae	N10º.39'41.03"W074º.53'.57.82
18	Campano	Samanea saman	Fabaceae	N10º.39'41.22"W074º.53'.59.11
19	Campano	Samanea saman	Fabaceae	N10º.39'41.80"W074º.53'.59.10
20	Uvito	Cordia dentata	Boraginaceae	N10º.39'41.89"W074º.53'.59.68
21	Campano	Samanea saman	Fabaceae	N10º.39'42.00"W074º.54'.00.22
22	Uvito	Cordia dentata	Boraginaceae	N10º.39'42.41"W074º.54'.00.47
23	Dividivi	Caesapinia coriaria	Fabaceae	N10º.39'42.58"W074º.54'.00.86
24	Dividivi	Caesapinia coriaria	Fabaceae	N10º.39'42.76"W074º.54'.01.10
25	Campano	Samanea saman	Fabaceae	N10º.39'4.83"W074º.54'.01.39
26	Uvito	Cordia dentata	Boraginaceae	N10º.39'43031"W074º.54'.01.64
27	Campano	Samanea saman	Fabaceae	N10º.39'43.24"W074º.54'.01.77
28	Campano	Samanea saman	Fabaceae	N10º.39'43.32"W074º.54'.01.95
29	Aromo	Acasia farnesiana	Mimosaceae	N10º.39'44.10"W074º.54'.06.97
30	Dividivi	Caesapinia coriaria	Fabaceae	N10º.39'43.74"W074º.54'.07.25
31	Uvito	Cordia dentata	Boraginaceae	N10º.39'43.31"W074º.54'.07.52
32	Aromo	Acasia farnesiana	Mimosaceae	N10º.39'42.5"W074º.54'.07.9
33	Uvito	Cordia dentata	Boraginaceae	N10º.39'41.6"W074º.54'.08.2
34	Dividivi	Caesapinia coriaria	Fabaceae	N10º.39'40.3"W074º.54'.08.2
35	Roble Amarillo	Tabebuia chysantha	Bignoniaceae	N10º.39'38.9"W074º.54'.08.3
36	Campano	Samanea saman	Fabaceae	N10º.39'39.9"W074º.54'.08.4
37	Coralibe	Tabebuia gilbergi	Bignoniaceae	N10º.39'37.9"W074º.54'.08.4
38	Matarrantón	Gliricidia sepium	Fabaceae	N10º.39'37.2"W074º.54'.09.1
39	Guamacho	Pereskia colombiana	Cactaceae	N10º.39'37.2"W074º.54'.09.7
40	Guasimo	Guasuma ulmifolia	Malvaceae	N10º.39'37.6"W074º.54'.09.2
41	Roble Amarillo	Tabebuia chysantha	Bignoniaceae	N10º.39'37.0"W074º.54'.08.2
42	Roble Amarillo	Tabebuia chysantha	Bignoniaceae	N10º.39'35.8"W074º.54'.09.8
43	Campano	Samanea saman	Fabaceae	N10º.39'35.5"W074º.54'.10.5
44	Dividivi	Caesapinia coriaria	Fabaceae	N10º.39'35.3"W074º.54'.11.2
45	Dividivi	Caesapinia coriaria	Fabaceae	N10º.39'35.0"W074º.54'.11.5
46	Matarrantón	Gliricidia sepium	Fabaceae	N10º.39'34.5"W074º.54'.11.3
47	Roble Amarillo	Tabebuia chysantha	Bignoniaceae	N10º.39'34.5"W074º.54'.11.4
48	Roble Amarillo	Tabebuia chysantha	Bignoniaceae	N10º.39'34.3"W074º.54'.12.9
49	Uvito	Cordia dentata	Boraginaceae	N10º.39'33.0"W074º.54'.12.8

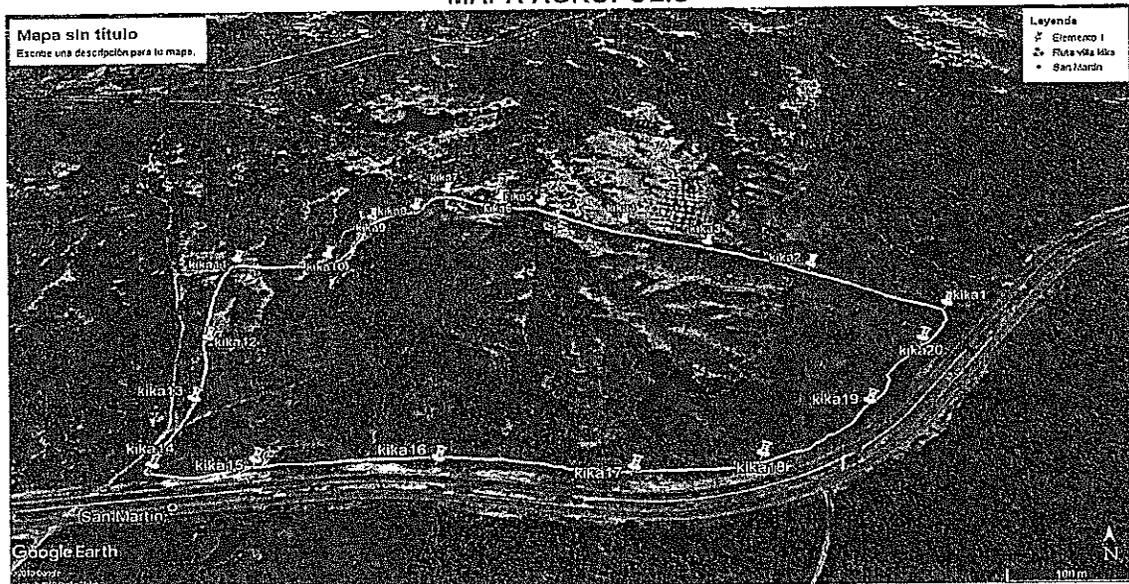
- El señor Gustavo Enrique Chahin Acosta, identificado con cédula de ciudadanía número 17.846.274, señala que NO va a intervenir, el área de Bosque de Galería, teniendo en cuenta que por esa área circunda un arroyo y que en su momento pretende incrementar la masa forestal al reforestar de manera específica con especies nativas en tal proporción que les permita retribuir las especies taladas o intervenidas.

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **00000006** DE 2019
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN AL SEÑOR GUSTAVO ENRIQUE CHAHIN ACOSTA, PARA EL PROYECTO PARQUE DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS "AGROPOLIS" EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO"

MAPA AGROPOLIS



- El señor Gustavo Enrique Chahin Acosta, identificado con cédula de ciudadanía número 17.846.274, aporta el Plan de Compensación o Reposición que se llevara a cabo, teniendo en cuenta el tipo de bosque a intervenir.
- El señor Gustavo Enrique Chahin Acosta, identificado con cédula de ciudadanía número 17.846.274, allega información técnica para la nivelación de adecuación del terreno.

CONCLUSIONES TÉCNICAS: En virtud de la solicitud presentada por el señor GUSTAVO ENRIQUE CHAHIN ACOSTA, identificado con C.c. No. 17.846.274, y teniendo en cuenta la revisión documental realizada así como la visita de campo practicada por funcionario competente de la CRA, se concluye lo siguiente:

1. El predio visitado denominado Villa Katy, donde se desarrollará el proyecto de construcción del Parque de Productos Agropecuarios AGROPOLIS, ubicado en el municipio de Sabanalarga, Departamento del Atlántico, corresponde al descrito en el Plan de Aprovechamiento forestal y delimitado en el polígono conformado por las coordenadas suministradas.
2. El Plan de Aprovechamiento e inventario forestal presentado por GUSTAVO ENRIQUE CHAHIN ACOSTA, identificado con C.c. No. 17.846.274, coincide con lo observado en campo y se ajusta a lo determinado en el Decreto 1076 de 2015.
3. Los árboles a intervenir que se encuentran dispersos en el área de 23.87 Hectáreas, están ubicados dentro de la cobertura de Pastos Limpios, correspondientes a 18,667 has. (78,2%) y no conforman ningún tipo de asociación vegetal. El total de árboles, con DAP superior a 10 cms. corresponden a 41 individuos con un promedio de altura de 7,5 metros, un DAP promedio de 0,38 metros y un volumen total de 44.70 M3.

Japcu

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **00000006** DE 2019
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN AL SEÑOR GUSTAVO ENRIQUE CHAHIN ACOSTA, PARA EL PROYECTO PARQUE DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS "AGROPOLIS" EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO"

4. Según POMCA- USO SUELO POT Sabanalarga, el polígono resultante de las coordenadas suministradas, el cual se va a intervenir, se encuentra localizado en el municipio de Sabanalarga, con un Área aproximada de 23.87 Hectáreas, sobre las cuales se está solicitando el permiso de aprovechamiento forestal de 41 individuos arbóreos situados en las 18,2 hectáreas de cobertura de Pastos limpios contenidos en el área del polígono mencionado.
5. El predio objeto de estudio desde el punto de vista de planificación se encuentra localizado en la cuenca del complejo de humedales de la vertiente occidental del Rio Magdalena el cual se encuentra en proceso de ordenación, como lo establece el Acuerdo No. 001 del 27 de Nov del 2009.
6. De acuerdo al analisis realizado al predio, con respecto a la existencia de las areas protegidas declaradas y propuestas por la Corporacion, el portafolio de areas protegidas del SIRAP y sitios RAMSAR se evidencia que el predio no se encuentra localizado en un area priorizada con potencial para ser declarada AREA PROTEGIDA.
7. Según la información aportada y lo observado en la visita de campo realizada, la cobertura de la tierra del área en estudio se caracteriza por ser Pastos limpios, Bosque de galería y Ripario, Áreas abiertas sin o con poca vegetación y mosaicos con espacios naturales, con la salvedad expuesta por el usuario en el sentido de que solo realizará intervención en área con cobertura de pastos limpios, Es decir, NO hará intervención en área de Bosque de Galería y Mosaicos con espacios naturales.
8. Según certificación anexa del jefe de la Oficina de Planeación Municipal de Sabanalarga, dicho predio, de acuerdo a lo establecido en el PBOT, EL USO DEL SUELO ES RURAL, el cual corresponde a las áreas del municipio con carácter agropecuario y forestal, no incluidas dentro del perímetro urbano.
9. El PBOT del municipio de Sabanalarga en su Artículo 72, determina que los usos y categorías rurales adoptadas comprenden:

-Residencial:

-Asistencia y protección social

-Servicios y vivienda

-Recreación

-Educación

-Salud

-Cultura

-Comercio

-Industrias no contaminantes

-Ambiental:

- Recreación y paisaje

- Protección de fauna y flora

- Reforestación ornamental, protectora y productora

- Recuperación ambiental de la ciénaga del arroyo sucio.

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No 00000006 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN AL SEÑOR GUSTAVO ENRIQUE CHAHIN ACOSTA, PARA EL PROYECTO PARQUE DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS “AGROPOLIS” EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO”

10. De acuerdo a las características particulares del terreno, dentro del predio circulan unos drenajes, por ende, se deberán tener en cuenta algunas consideraciones especiales en cuanto a un manejo ambiental estricto en donde se garanticen la permanencia de los valores naturales que allí prevalecen, por lo cual se deberán definir las áreas con algún grado de fragilidad y que serán resguardadas, sobre este punto se refiere a la norma aplicable al caso en el siguiente sentido: El literal (d) del Artículo 83 del Decreto ley 2811 de 1974, el cual se encuentra inmerso en el Capítulo II Título I, sobre el dominio de las aguas y sus Cauces señala como bien de dominio del Estado, el cual es inalienable e imprescriptible *“Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho”*. En consecuencia, se sobre entiende que esa faja es de dominio público y bien del estado y no debe ser intervenida por ningún motivo.
11. Entre los árboles existen señales de canales sencillos de drenaje natural, para escorrentías menores de aguas lluvias, si el señor Gustavo Enrique Chahin Acosta, identificado con CC número 17.846.274, va a intervenir estos canales o arroyuelos, debe solicitar intervención de cauce
12. En información adicional aportada, se indica la cantidad de metros cúbicos (mts3) de madera por especie a aprovechar.
13. En información adicional aportada, el usuario señala que no va intervenir el área de Bosque de Galería, en el cual proyecta incrementar la masa forestal del mismo con la siembra y establecimiento de especies nativas en tal proporción que le permita retribuir las especies intervenidas.
14. De acuerdo a la información suministrada y a la visita de campo realizada se concluye que es técnicamente viable conceder permiso de aprovechamiento forestal único sobre 41 individuos arbóreos con 41,7 m3 de madera, al señor Gustavo Enrique Chahin Acosta, identificado con CC número 17.846.274, para desarrollar el proyecto de construcción del Parque de Productos Agropecuarios AGROPOLIS, en las 18,667 has de cobertura de Pastos Limpios, contenidas en el predio Villa Katy, ubicado en el municipio de Sabanalarga, Departamento del Atlántico.
15. Se concluye, además, que no es viable conceder permiso de aprovechamiento forestal sobre los 8 individuos arbóreos situados en el área de 2,86 hectáreas de la cobertura de Mosaico de pastos con espacios naturales, ya que el peticionario no presenta Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad. Por otra parte el señor Gustavo E. Chahin Acosta, no presenta petición de intervención en el área con cobertura de Bosque ripario o de Galería, por lo tanto se compromete a proteger y enriquecer las 2,33 has existentes anexas al proyecto.
16. Debido a que el proyecto no cumple con las disposiciones establecidas en la Resolución No. 922 de 2018, no se liquidará la tasa por aprovechamiento forestal.

CONCLUSIONES DE LA MEDIDA DE COMPENSACIÓN:

1. En virtud del aprovechamiento forestal a conceder, y teniendo en cuenta que el predio a aprovechar se encuentra en cobertura de Pastos Limpios con Área de 18,667 hectáreas, donde se encuentran ubicados los 41 árboles a intervenir, se concluye que

Chahin

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000006** DE 2019
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN AL SEÑOR GUSTAVO ENRIQUE CHAHIN ACOSTA, PARA EL PROYECTO PARQUE DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS "AGROPOLIS" EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO"

no hay pérdida de Biodiversidad y por lo tanto no es aplicable la Resolución 660 de Sept.20 de 2017, "Por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad para los tramites ambientales de competencia de la CRA".

2. Para efectos de la compensación por el aprovechamiento forestal a conceder, para realizar el proyecto Parque de Productos Agropecuarios AGROPOLIS, en el predio Villa Katy, ubicado en el municipio de Sabanalarga, Departamento del Atlántico, el señor Gustavo Enrique Chahin Acosta, deberá registrarse por lo establecido en el Artículo Sexto de la RESOLUCIÓN 360 DE JUNIO 6 de 2018 "Por medio de la cual se establece la ruta para la aplicación de las medidas de compensación y reposición en aprovechamientos forestales en el Departamento del Atlántico", aplicando la Tabla 1: sobre los "Factores de compensación de las especies aprovechadas en mediadas de compensación forestal" *en relación 1:3*.
3. Debido a que el área de 2,333 has correspondiente a cobertura de Bosque de Galería y Ripario, alrededor de una ronda hídrica, no será intervenida se tendrá en cuenta que la RESOLUCIÓN 360 DE JUNIO 6 de 2018, en su Artículo Sexto recomienda realizar la compensación lo más cerca posible al área aprovechada.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que el artículo 80 de la Constitución Nacional dispone en unos de sus apartes "El estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones ambientales y exigir la reparación de los datos causados".

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a conceder la solicitud de permiso de ocupación de cauce, teniendo en cuenta que esta cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibidem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Chahin

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° ~~100000006~~ DE 2019
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL
ÚNICO Y SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN AL SEÑOR GUSTAVO
ENRIQUE CHAHIN ACOSTA, PARA EL PROYECTO PARQUE DE PRODUCTOS
AGROPECUARIOS "AGROPOLIS" EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA -
ATLÁNTICO"

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo."

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", y se hace un compendio de las normas de carácter ambiental, entre ellas el Decreto 1791 de 1996 "por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal". Regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, que las Corporaciones Autónoma Regional podrá establecer condiciones adicionales a los allí establecidos cuyo objetivo no será otro que el de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran siempre y cuando se encuentren dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 2.2.1.1.3.1.del Decreto 1076 de 2015, define el aprovechamiento forestal único como:

- a) "Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamiento forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque".

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.4. Otorgamiento. Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:

- a. Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959;
- b. Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras - productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;
- c. Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

Parágrafo.- En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.

Japaw

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **00000006** DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN AL SEÑOR GUSTAVO ENRIQUE CHAHIN ACOSTA, PARA EL PROYECTO PARQUE DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS "AGROPOLIS" EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO"

Que el Artículo 2.2.1.1.5.7. Establece: **Inventario.** *Para los aprovechamientos forestales únicos bosque natural ubicados en terrenos dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).*

Que en relación con el bosque y la flora silvestre, la Constitución Política de Colombia, (Artículo 79, 80) así como tratados internacionales (Convenio Sobre la Diversidad Biológica, Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático), han enfatizado en su carácter de recurso estratégico para la conservación de la diversidad biológica, y la regulación del clima, reconociendo el papel decisivo que desempeñan y la necesidad de asegurar su aprovechamiento de forma sostenible.

Que el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que: *toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo.- *Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.*

Que mediante la Resolución No. 000660 del 20 de septiembre de 2017 "Por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad para los trámites Ambientales de competencia de la CRA" se deroga de manera expresa la Resolución 00212 de 2016

Que el Artículo Décimo Cuarto de la Resolución 000660 del 20 de septiembre de 2017, establece: **Contenido del plan de compensación.** El Plan de Compensación debe presentarse ante la Corporación en el estudio de impacto ambiental, plan de manejo, o en el plan de aprovechamiento forestal y contendrá al menos los siguientes aspectos:

- a) Línea base biótica del área impactada de acuerdo a los requerimientos de los términos de referencia para el respectivo trámite, que incluya al menos:

Japout

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 00000006 DE 2019
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN AL SEÑOR GUSTAVO ENRIQUE CHAHIN ACOSTA, PARA EL PROYECTO PARQUE DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS "AGROPOLIS" EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO"

- El tipo de cobertura vegetal, ecosistema, estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies, mapa de coberturas vegetales y ecosistemas en formato shape file según la escala presentada en la tabla 1. Se deberán anexar las imágenes satelitales u Ortofotos utilizadas en la interpretación.

Tabla 1 Escala cartográfica según el área de intervención del proyecto:

Área de intervención	Escala
0,1 a 5 ha	1:1.00
5 a 50 ha	1:5.00
Mayor a 50 ha	1:10.000

- Ubicación, unidad hidrológica y subzona hidrográfica donde se generaran los impactos.
- b) Para licencias ambientales y planes de manejo: Evaluación detallada de los impactos negativos sobre cada uno de los ecosistemas y biodiversidad impactada, desarrollando las etapas de identificación, predicción, evaluación y jerarquización de impactos ambientales.

Deberá incluir una descripción detallada de la afectividad de las medidas de prevención, minimización y corrección y, la evaluación de los impactos residuales sobre los ecosistemas y la biodiversidad que serán compensados, detallando y justificando los criterios, métodos y metodologías seleccionadas para evaluar los cambios en los ecosistemas y las especies respecto a la línea base.

- c) Descripción y justificación detallada de las áreas ecológicamente equivalentes para compensación que incluya al menos:
- El tipo de cobertura vegetal, ecosistemas, estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies, mapa de coberturas vegetales y ecosistemas en formato shape file, según la escala presentada en la tabla 1.
 - Ubicación, unidad hidrológica y subzona hidrográfica donde se desarrollan las acciones de compensación
 - Características socioeconómicas de los predios, como tenencia de la tierra, uso actual del suelo y su compatibilidad con la medida de compensación, medios de vida de los habitantes y uso de los recursos naturales.
- d) Propuesta de las acciones de compensación que incluya al menos lo siguiente:
- Descripción detallada de las acciones de compensación, definiendo los objetivos y resultados esperados para alcanzar la no pérdida neta de biodiversidad.
 - Definición del instrumento (s) de conservación utilizado (s), describiendo los arreglos institucionales y tipo de acuerdo que se utilizará (acuerdo voluntario, contrato o convenio), la temporalidad las obligaciones de las partes, valor del incentivo o pago, etc.

Japw

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 00000006 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN AL SEÑOR GUSTAVO ENRIQUE CHAHIN ACOSTA, PARA EL PROYECTO PARQUE DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS “AGROPOLIS” EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO”

- Cronograma de implementación anual que incluya las fases de diseño y aprestamiento, implementación, mantenimiento y monitoreo de las acciones de compensación.
 - Plan de inversiones detallado con costos unitarios a nivel anual.
- e) Definición y descripción del mecanismo o esquema para la implementación del plan de compensación, detallando los roles y responsabilidades de las partes.
- f) Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.
- g) Plan de monitoreo y seguimiento y el sistema utilizado, que presente indicadores de cantidad como el tamaño del área a compensar e indicadores de calidad como estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies. También deberá incluir estándares de desempeño anuales para cada indicador, con el fin de evaluar el cumplimiento de los objetivos y resultados planteados en el plan (adaptado de WCS, 2015).

El plan de monitoreo debe señalar la fuente o medio de verificación, la periodicidad, el responsable de la medición, los instrumentos de medición y la descripción del análisis de la información.

- h) Soportes de los espacios de socialización realizados con los actores clave y los documentos de acuerdo o compromiso a que haya lugar (adaptado de MADS, 2016).

Que mediante Resolución No. 472 de 2016 se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones, la cual deroga expresamente la Resolución 541 de 1994.

Que mediante Resolución No. 627 del 07 de abril de 2016 se estableció la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental.

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR:

Teniendo en cuenta lo consignado en el Informe Técnico N° 0001570 del 22 de noviembre de 2018, se considera viable técnicamente autorizar Aprovechamiento Forestal Único de 41 individuos con 50,7 m³ de madera total, 9 especies vegetales, 8 generos y 6 familias al señor GUSTAVO CHAHIN ACOSTA, identificado con C.c. No. 17.846.274, con el fin de desarrollar el proyecto “Parque de Productos Agropecuarios AGROPOLIS”, en el predio de Villa Katy, ubicado en el municipio de Sabanalarga - Atlántico.

Así mismo, esta Autoridad Ambiental, considera oportuno y pertinente aprobar el Plan de compensación presentado por el señor GUSTAVO CHAHIN ACOSTA, identificado con C.c. No. 17.846.274

EN CUANTO AL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL:

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y

Jaral

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° ~~00000006~~ 00000006 DE 2019
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN AL SEÑOR GUSTAVO ENRIQUE CHAHIN ACOSTA, PARA EL PROYECTO PARQUE DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS "AGROPOLIS" EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO"

otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 modificada por la Resolución No. 000359 de 2018 que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, la Resolución No. 000036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018 establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo a la Tabla N ° 50 usuarios de Menor Impacto, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por concepto de seguimiento ambiental, más el incremento del IPC para el año respectivo, así:

Instrumentos de control	Total
APROVECHAMIENTO FORESTAL (Seguimiento)	\$ 1.522.656

El Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece : *"Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen."*

EN CUANTO A LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN:

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite"*.

Japw

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000006** DE 2019
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN AL SEÑOR GUSTAVO ENRIQUE CHAHIN ACOSTA, PARA EL PROYECTO PARQUE DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS "AGROPOLIS" EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO"

Que el Artículo 37 del Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: "Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso."

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar Aprovechamiento Forestal Único de 41 individuos arbóreos al señor GUSTAVO CHAHIN ACOSTA, identificado con C.c. No. 17.846.274, para desarrollar el proyecto de construcción del Parque de Productos Agropecuarios AGROPOLIS, en el predio Villa Katy, ubicado en jurisdicción del municipio de Sabanalarga - Atlántico.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Aprovechamiento forestal se autoriza sobre 41 individuos arbóreos con DAP igual o superior a 10 cms y 41,7 m³ de madera total, 9 especies vegetales, 8 géneros y 6 familias, de acuerdo a la siguiente relación:

FAMILIA	NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	NUMERO DE ARBOLES	M3 de MADERA
Bignoniaceae	Tabebuia chrysantha	Roble Amarillo	3	2,99
Bignoniaceae	Tabebuia bilbergii	Coralibe	3	3,01
Boraginaceae	Cordia dentata	Uvito	8	7,90
Cactaceae	Pereskia colombiana	Guamacho	1	0,96
Fabaceae	Caesalpinia coriaria	Dividivi	6	5,95
Fabaceae	Gliricidia sepium	Matarratón	1	0,96
Fabaceae	Samanea saman	Campano	15	16,21
Malbaceae	Guasuma ulmifolia	Guasimo	2	1,68
Mimosaceae	Acasia farnesiana	Aromo	2	2,18
TOTAL			41	41,72

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los individuos a intervenir se encuentran georeferenciados dentro de la cobertura de Pastos Limpios de acuerdo a la siguiente relación:

Jayaw

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000006** DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN AL SEÑOR GUSTAVO ENRIQUE CHAHIN ACOSTA, PARA EL PROYECTO PARQUE DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS “AGROPOLIS” EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO”

ID	UNIDAD	Especie	Latitud	Longitud
1	PASTOS LIMPIOS	Malvaceae	10,6594444	-74,8987528
2	PASTOS LIMPIOS	Bignoniaceae	10,6594889	-74,899025
3	PASTOS LIMPIOS	Boraginaceae	10,6595	-74,8993333
4	PASTOS LIMPIOS	Fabaceae	10,6596667	-74,8995
5	PASTOS LIMPIOS	Boraginaceae	10,6597556	-74,899575
6	PASTOS LIMPIOS	Bignoniaceae	10,6597917	-74,8995139
41	PASTOS LIMPIOS	Bignoniaceae	10,6602778	-74,9022778
7	PASTOS LIMPIOS	Fabaceae	10,6603361	-74,8987139
8	PASTOS LIMPIOS	Fabaceae	10,6603389	-74,89855
38	PASTOS LIMPIOS	Fabaceae	10,6603333	-74,9025278
39	PASTOS LIMPIOS	Cactaceae	10,6603333	-74,9026944
25	PASTOS LIMPIOS	Fabaceae	10,660342	-74,9003861
9	PASTOS LIMPIOS	Bignoniaceae	10,6603806	-74,8984694
40	PASTOS LIMPIOS	Malvaceae	10,6604444	-74,9025556
37	PASTOS LIMPIOS	Bignoniaceae	10,6605278	-74,9023333
35	PASTOS LIMPIOS	Bignoniaceae	10,6608056	-74,9023056
10	PASTOS LIMPIOS	Fabaceae	10,6608389	-74,8985889
11	PASTOS LIMPIOS	Fabaceae	10,6609194	-74,8987639
13	PASTOS LIMPIOS	Fabaceae	10,6610583	-74,8994861
12	PASTOS LIMPIOS	Boraginaceae	10,6610806	-74,8991778
36	PASTOS LIMPIOS	Fabaceae	10,6610833	-74,9023333
14	PASTOS LIMPIOS	Fabaceae	10,6611278	-74,8994
34	PASTOS LIMPIOS	Fabaceae	10,6611944	-74,9022778
15	PASTOS LIMPIOS	Fabaceae	10,6612806	-74,8993333
16	PASTOS LIMPIOS	Fabaceae	10,6613361	-74,8993278
17	PASTOS LIMPIOS	Fabaceae	10,6613972	-74,8993944
18	PASTOS LIMPIOS	Fabaceae	10,66145	-74,8997528
33	PASTOS LIMPIOS	Boraginaceae	10,6615556	-74,9022778
19	PASTOS LIMPIOS	Fabaceae	10,6616111	-74,89975
20	PASTOS LIMPIOS	Boraginaceae	10,6616361	-74,8999111
21	PASTOS LIMPIOS	Fabaceae	10,6616667	-74,9000611
22	PASTOS LIMPIOS	Boraginaceae	10,6617806	-74,9001306
32	PASTOS LIMPIOS	Mimosaceae	10,6618056	-74,9021944
23	PASTOS LIMPIOS	Fabaceae	10,6618278	-74,9002389
24	PASTOS LIMPIOS	Fabaceae	10,6618778	-74,9003056
26	PASTOS LIMPIOS	Boraginaceae	10,662008	-74,9004556
27	PASTOS LIMPIOS	Fabaceae	10,6620111	-74,9004917
28	PASTOS LIMPIOS	Fabaceae	10,6620333	-74,9005417
31	PASTOS LIMPIOS	Boraginaceae	10,6620306	-74,9020889
30	PASTOS LIMPIOS	Fabaceae	10,66215	-74,9020139
29	PASTOS LIMPIOS	Mimosaceae	10,66225	-74,9019361

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización de Aprovechamiento Forestal Único otorgada al señor GUSTAVO CHAHIN ACOSTA, identificado con C.c. No. 17.846.274, se deberá llevar a cabo en un lapso de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente proveído

ARTICULO TERCERO: NEGAR al señor GUSTAVO CHAHIN ACOSTA, identificado con C.c. No. 17.846.274, el aprovechamiento forestal sobre los ocho (8) individuos presentados en el inventario, los cuales se encuentran ubicados dentro de la cobertura de Mosaico de Pastos con Espacios Naturales, los cuales deberán permanecer intactos. Los mismos se relacionan a continuación:

FAMILIA	NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	No. ARBOLES	M3 de MADERA	No. EN INVENTARIO
Bignoniaceae	Tabebuia chrysantha	Roble Amarillo	3	2,99	42-47-48
Boraginaceae	Cordia dentata	Uvito	1	0,98	49
Fabaceae	Caesalpinia coriaria	Dividivi	2	2,97	45-44
Fabaceae	Glicicidia sepium	Matarratón	1	0,96	46

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0000006 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN AL SEÑOR GUSTAVO ENRIQUE CHAHIN ACOSTA, PARA EL PROYECTO PARQUE DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS “AGROPOLIS” EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO”

Malbaceae	Samanea saman	Campano	1	1,08	43
Mimosaceae					
TOTAL				8,98	

ARTÍCULO CUARTO: El señor GUSTAVO CHAHIN ACOSTA, identificado con C.c. No. 17.846.274, bajo ninguna circunstancia, tendrá permitido intervenir el área de Bosque de Galería presente en el área de influencia del proyecto.

ARTÍCULO QUINTO: El Aprovechamiento Forestal Único Autorizado al señor GUSTAVO CHAHIN ACOSTA, identificado con C.c. No. 17.846.274, quedará estrictamente condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Los productos maderables obtenidos serán utilizados exclusivamente en los frentes de obras y el solicitante del permiso tiene total claridad de que la madera no podrá ser explotada para su comercialización, ni para su utilización en actividades relacionadas con explotación indebida de los recursos naturales, los remanentes de material que no puedan ser dimensionados como se mencionó con anterioridad serán llevados a un acopio maderero donde estos se destinaran a la elaboración de compost. La madera, producto del aprovechamiento forestal, puede ser utilizada en obras del mismo proyecto o si el señor Gustavo Enrique Chahin Acosta, necesita movilizarla, debe solicitar el permiso pertinente ante la CRA.
- En relación con la fauna existente en el área del proyecto se hace necesario que el señor Gustavo Enrique Chahin Acosta, contemple la implementación de medidas de ahuyentamiento y/o traslado de las especies presentes.
- El señor Gustavo Enrique Chahin Acosta, debe contar con personal profesional y capacitado para el manejo del aprovechamiento forestal y de fauna el cual debe disponer de los equipos de seguridad y contar con las herramientas adecuadas para las labores de corte de árboles y captura y valoración de especies animales cuando sea necesario. En caso tal que se realice la captura se debe informar a esta autoridad ambiental.
- No permitir por parte del personal del proyecto cualquier actividad de cacería o comercialización de insumos asociados y/o derivados de la fauna.
- Se debe realizar los reportes detallados de los individuos de fauna manejados, en especial de las especies catalogadas como amenazadas, si llegan a encontrarse.
- Para cualquier actividad a desarrollarse en el área, previa consecución de los permisos y autorizaciones establecidas por la normatividad legal vigente, el usuario, deberá considerar obras o acciones para la mitigación y eventual control de las susceptibilidades a las que se encuentran expuestos el predio, especialmente en lo referente a amenazas por fenómeno de Remoción en masa, de acuerdo a la evaluación realizada en el área (Inundación, Erosión, Incendios Forestales, Remoción en Masa y Sismo).

Japach

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000006** DE 2019
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN AL SEÑOR GUSTAVO ENRIQUE CHAHIN ACOSTA, PARA EL PROYECTO PARQUE DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS "AGROPOLIS" EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO"

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar las medidas de Compensación al señor GUSTAVO CHAHIN ACOSTA, identificado con C.c. No. 17.846.274, el cual deberá ceñirse a los siguientes parámetros:

- Ejecutar una medida de compensación con especies nativas, en relación 1:3, es decir, que por los 41 individuos con DAP igual o superior a 10 cms. con 41,7 m³ de madera total aprovechados, deberá realizar una siembra de 123 individuos de especies nativas con una altura mínima de 70 cms, debido a que en el Censo forestal solo se encuentran especies Nativas y Vulnerables.
- Realizar la compensación, mediante el enriquecimiento de la zona de Bosque de Galería y Ripario en un área de 2,333 has situado dentro de la misma Finca Villa Katy en el Municipio de Sabanalarga.
- Realizar el establecimiento y mantenimiento de los arboles a compensar; como cerramiento, rocería, plateo, trazado, ahoyado, siembra, aplicación de hidroretenedor y fertilizante, riego, podas, limpieas, control fitosanitario fertilización, reposición de plantas y todas las labores agronómicas para el normal desarrollo de las plantas; Las especies a sembrar corresponderán a nativas y/o con algún grado de peligro, tales como: Roble amarillo (*Tabebuia crisantha*), Roble rosado (*Tabebuia roseae*), Campano (*Samanea saman*), Carreto (*Aspidosperma dugandii*), Cedro (*Cedrela odorata*), Uvito (*Cordia dentata*), Matarratón (*Gliricidia sepium*) y Guasimo (*Guasuma ulmifolia*) con alturas iguales o superiores a 70 cms.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para efectos de la compensación, el señor, GUSTAVO ENRIQUE CHAHIN ACOSTA, identificado con C.C. No. 17.846.274, deberá presentar dentro de los noventa (90), días contados a partir de la ejecutoriedad del presente proveído, un acta de compromiso con validez Notarial en su calidad de propietario del predio, para permitir la siembra y la posterior permanencia de la compensación, igualmente se debe presentar, en el mismo término de los noventa (90) días, Cronograma de actividades y presupuesto actualizado, incluyendo el mantenimiento durante tres (3) años para entregarlo a la CRA, con un prendimiento no inferior al 95%.

ARTÍCULO OCTAVO: La adecuación del terreno solicitada por el señor GUSTAVO ENRIQUE CHAHIN ACOSTA, con cédula de ciudadanía número 17.846.274, denominado Villa Katty, donde se desarrollará el proyecto denominado parque de Productos Agropecuarios AGROPOLIS, se considera viable, delimitado en las siguientes coordenadas y supeditada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

FID	Id	X	Y	FID	Id	X	Y
0	0	-74,9017855	10,6624966	38	0	-74,8977601	10,6593514
1	0	-74,901729	10,6624681	39	0	-74,8977895	10,6592967
2	0	-74,9016585	10,6624395	40	0	-74,8978195	10,6592282
3	0	-74,9015881	10,6623967	41	0	-74,8978625	10,6591736
4	0	-74,9014469	10,6623538	42	0	-74,897905	10,6591327
5	0	-74,9013763	10,6623396	43	0	-74,897961	10,6590919

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000006** DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN AL SEÑOR GUSTAVO ENRIQUE CHAHIN ACOSTA, PARA EL PROYECTO PARQUE DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS “AGROPOLIS” EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO”

6	0	-74,9013058	10,6623111	44	0	-74,898031	10,6590374
7	0	-74,9012775	10,6623111	45	0	-74,8980879	10,6589693
8	0	-74,9012351	10,662297	46	0	-74,8981166	10,6589284
9	0	-74,9011076	10,6622832	47	0	-74,8981739	10,6588467
10	0	-74,9010936	10,662269	48	0	-74,898188	10,6588331
11	0	-74,9009233	10,6622695	49	0	-74,8982716	10,6587788
12	0	-74,9008807	10,6622697	50	0	-74,8982999	10,6587516
13	0	-74,9008246	10,6622272	51	0	-74,898356	10,6587109
14	0	-74,9007544	10,6621847	52	0	-74,8986351	10,6585344
15	0	-74,9006979	10,6621566	53	0	-74,8987308	10,6585211
16	0	-74,9006274	10,6621285	54	0	-74,8987727	10,6584939
17	0	-74,9005573	10,6620859	55	0	-74,8988276	10,6584805
18	0	-74,9005015	10,6620433	56	0	-74,8989108	10,6584398
19	0	-74,9004595	10,6620149	57	0	-74,8989936	10,6584128
20	0	-74,8994723	10,6615693	58	0	-74,8990899	10,6583993
21	0	-74,8994306	10,6615688	59	0	-74,8991036	10,6583993
22	0	-74,899334	10,6615256	60	0	-74,8991729	10,6583722
23	0	-74,8992926	10,6615111	61	0	-74,8992693	10,6583588
24	0	-74,8986989	10,6612409	62	0	-74,8993512	10,6583589
25	0	-74,8986305	10,6612122	63	0	-74,8994058	10,658359
26	0	-74,8976588	10,6606639	64	0	-74,899515	10,6583593
27	0	-74,8976173	10,66065	65	0	-74,9002717	10,6583873
28	0	-74,8970293	10,6603301	66	0	-74,9003267	10,658401
29	0	-74,8970318	10,6602745	67	0	-74,9004232	10,6584011
30	0	-74,8970336	10,6602329	68	0	-74,9004644	10,6584012
31	0	-74,8970361	10,6601774	69	0	-74,9005332	10,6584013
32	0	-74,8970806	10,6601218	70	0	-74,9005878	10,6584287
33	0	-74,8971112	10,6600663	71	0	-74,9006703	10,6584425
34	0	-74,8973015	10,6598451	72	0	-74,9007394	10,6584697
35	0	-74,8973574	10,6598178	73	0	-74,9008366	10,6584833
36	0	-74,8977285	10,6594612	74	0	-74,9008783	10,6584833
37	0	-74,8977711	10,6594201	75	0	-74,901072	10,6585243

- Cumplir con la resolución 472 de 28 de febrero de 2017 "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones".
- Cumplir con la resolución N° 0627 de 2006 por medio del cual se reglamenta los niveles máximos de ruido permisibles de acuerdo a la zona y el horario (55 Decibeles para la zona residencial en horario nocturno).

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° ~~00000000~~ 00000006 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN AL SEÑOR GUSTAVO ENRIQUE CHAHIN ACOSTA, PARA EL PROYECTO PARQUE DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS “AGROPOLIS” EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO”

- Durante la etapa constructiva deberán realizar sitios de sedimentación o piscinas para sedimentadores donde lleguen los canales de aguas lluvias ubicados sobre todo el proyecto y así evitar el arrastre de material sólido hasta el cuerpo de agua cercano.
- No se podrá transportar a otros sitios distintas al predio denominado Villa Katty el material sobrante de la adecuación ni tampoco se podrá comercializar, en caso de hacerlo incurrirá en las sanciones pertinentes establecidas en el Decreto 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: El señor GUSTAVO ENRIQUE CHAHIN ACOSTA, con cédula de ciudadanía número 17.846.274, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de UN MILLON, QUINIENTOS VEINTIDOS MIL, SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS. (\$ \$1.522.656), por concepto del servicio de seguimiento ambiental del Aprovechamiento Forestal autorizado, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

ARTÍCULO DECIMO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El señor GUSTAVO ENRIQUE CHAHIN ACOSTA, con cédula de ciudadanía número 17.846.274, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Secretaría General de esta entidad en un término de cinco días hábiles.

PARAGRAFO PRIMERO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, procederá a realizar la correspondiente publicación.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Los Informes Técnicos No. 001570 del 22 de noviembre de 2018 y No. 0001 del 08 de enero de 2019, hacen parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto

Jacaw

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **00000006** DE 2019
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL
ÚNICO Y SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN AL SEÑOR GUSTAVO
ENRIQUE CHAHIN ACOSTA, PARA EL PROYECTO PARQUE DE PRODUCTOS
AGROPECUARIOS "AGROPOLIS" EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA -
ATLÁNTICO"

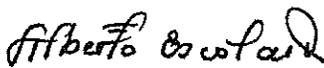
administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la Ley.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **09 ENE. 2019**

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Japca
I.T. No. 001570 del 22 de noviembre de 2018. No. 0001 del 08 de enero de 2019.

Exp: 1704-229.

Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez. (Contratista) / Dra. Karem Arcón J. (Supervisor) *Kace*

Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Subdirectora de Gestión Ambiental).

Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams. (Asesora de Dirección).